



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURÍDICOS – COFIJURÍDICO
DEMANDADO: JAIME DUSSÁN RAMÍREZ
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00693-00

La **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURÍDICOS – COFIJURÍDICO**, identificada con el NIT No. 900.292.867-5, a través de apoderado judicial, presenta demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, contra **JAIME DUSSÁN RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N.º 4.884.115, tendiente a obtener la solución dineraria de las obligaciones que resultan del título valor objeto de recaudo, conforme la síntesis fáctica plasmada en el libelo impulsor.

No obstante, adviértase que, al examinar el escrito de la demanda y sus anexos, en primer lugar, se observa que en el pagaré base de recaudo se señaló como lugar de pago BOGOTÁ D.C., en segundo lugar, en la demanda se establece que el demandado tiene como DOMICILIO PRINCIPAL: Municipio de AÍPE (H) y DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: CR 4 # 2-93 B/ MARIA AUXILIADORA, del municipio de Aipe (Huila).

El numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso consagra que “*En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante.*”

Por su parte, el numeral 3º *ibídem*, señala que: “*En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones...*”

La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sobre el particular, contempló¹:

“...Por tanto, es inadmisibles el argumento del servidor judicial de Bogotá al pretender apartarse del conocimiento del asunto, porque si bien el domicilio del demandado es el fuero general de atribución de competencia territorial, en este caso también concurre el lugar de cumplimiento de la obligación o fuero negocial, al que el actor acudió. En ese orden de ideas, la facultad de escogencia del demandante, cuando hay concurrencia de fueros dentro del factor territorial de competencia, vincula al juez elegido para tramitar la demanda correspondiente.”

Por lo anterior, se desprende que la parte demandante tenía la facultad de escoger si radicaba la demanda en la ciudad de Bogotá (*Lugar del cumplimiento de la obligación*) o el municipio de Aipe (Huila) (*lugar del domicilio del demandado*, estableciéndose que este Juzgado no es el competente para conocer del presente asunto, a la luz de lo dispuesto por los numerales 1 y 3 del artículo 28 del Código General del Proceso, razón por la cual se remitirá al Juzgado Promiscuo Municipal de Aipe (Huila) (Reparto) para su conocimiento.

¹Radicación n.º 11001-02-03-000-2017-00576-00, 19 de abril de 2017.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Así las cosas, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, propuesta por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURÍDICOS – COFIJURÍDICO**, identificada con el NIT No. 900.292.867-5, contra el señor **JAIME DUSSAN RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N.º 4.884.115, por carecer este despacho de Competencia para conocerla.

SEGUNDO: DISPONER la remisión de la demanda junto con sus anexos para lo de su competencia, al **Juzgado Promiscuo Municipal de Aipe (Huila) (Reparto)**, previo las anotaciones y constancias de rigor.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **13 de agosto de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **048** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA